

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Botswana, High Court

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebró 119 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró, entre el 21 de agosto y el 1 de septiembre de 2017 su 119 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Todos los vídeos de las audiencias públicas se encuentran disponibles en la Galería Multimedia. **I. Audiencias Públicas.** La Corte llevó a cabo las siguientes audiencias públicas: **a) Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia del Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina.** El caso está relacionado con la violación al derecho a la libertad de pensamiento y expresión de los señores Fontevecchia y D'Amico, debido a que tribunales argentinos les impusieron, en forma innecesaria y contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos, una responsabilidad civil ulterior por el ejercicio de dicho derecho. En la audiencia la Corte recibió de parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de dos medidas de reparación relativas a: Dejar sin efecto la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico así como todas sus consecuencias, incluyendo: i) la atribución de responsabilidad civil a las referidas víctimas; ii) la condena al pago de una indemnización, de intereses y costas y de la tasa de justicia, los cuales deben ser reintegrados con los intereses y actualizaciones que correspondan de acuerdo al derecho interno, y iii) cualquier otra consecuencia que tengan o hayan tenido las decisiones internas que atribuyeron responsabilidad civil a las víctimas, y al Pago de las cantidades dispuestas en la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos incurridos ante la jurisdicción interamericana. También se escucharon las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión Interamericana al respecto. **b) Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia²** El caso está relacionado con el asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal por motivos supuestamente relacionados con el ejercicio de su profesión y la alegada falta de una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido, en un contexto de supuestas graves amenazas y hostigamiento a los familiares del periodista que habrían provocado su salida de Colombia. Puede ver más del caso aquí. **c) Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado del Ecuador** La Corte celebró una audiencia pública sobre la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado del Ecuador el 18 de agosto de 2016 respecto de la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme el principio de igualdad y no discriminación. La Corte recibió las observaciones orales de 26 delegaciones, entre ellos representantes de Estados, la Comisión Interamericana, organizaciones internacionales, organismos estatales, asociaciones internacionales y

nacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y personas individuales. Puede acceder al texto íntegro de la solicitud aquí. También puede acceder a las 55 observaciones escritas presentadas por otros Estados, organizaciones internacionales, organismos intergubernamentales y estatales, asociaciones internacionales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas e individuos de la sociedad civil, aquí. **d) Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Costa Rica por la inexistencia de un recurso que permitiera obtener una revisión amplia de las condenas penales impuestas a diecisiete personas. Se alega que, conforme al marco procesal penal vigente al momento de las referidas condenas, el recurso existente habría sido el recurso de casación que se habría encontrado limitado a cuestiones de derecho, excluyendo la posibilidad de revisión de cuestiones de hecho y prueba. Asimismo, se alega que las dos reformas legislativas adoptadas por el Estado con posterioridad a dichas sentencias tampoco habrían permitido garantizar el derecho a recurrir el fallo de las presuntas víctimas, en tanto los mecanismos ofrecidos para las personas con condena en firme antes de dichas reformas, habrían adolecido de las mismas limitaciones. Conocer más el caso aquí. **II. Sentencias.** La Corte emitió la siguientes Sentencias, que serán notificadas próximamente: **a) Caso Ortiz Hernández Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la muerte de Johan Alexis Ortiz Hernández el 15 de febrero de 1998, quien era estudiante de la Escuela de Formación de Guardias Nacionales de Cordero (ESGUARNAC) y, de acuerdo a la Comisión, habría muerto como consecuencia de disparos de arma de fuego, en el contexto de una “práctica de foguero” realizada con balas reales al interior de una instalación militar como requisito para completar su formación como funcionario de la referida institución. De acuerdo a lo alegado, el Estado no habría dado respuesta de manera adecuada ni oportuna a las lesiones sufridas por Johan Alexis Ortiz Hernández, al no contar con personal médico especializado ni con una ambulancia que le permitiera recibir atención mientras era trasladado hasta un centro médico. Según la Comisión, las supuestas graves omisiones e irregularidades incurridas en la investigación, así como la falta de debida diligencia, constituyeron factores de impunidad que habrían obstaculizado la determinación de la verdad y la eventual sanción a los responsables. Conocer más del caso aquí. **b) Caso Lagos del Campo Vs. Perú.** El caso se relaciona con el despido del señor Alfredo Lagos del Campo el 26 de junio de 1989, presuntamente como consecuencia de ciertas manifestaciones realizadas siendo el presidente del Comité Electoral de la Comunidad Industrial de la empresa CeperPirelli. La Comunidad Industrial era una asociación de trabajadores destinada a hacer efectiva la participación de éstos en el patrimonio y gestión de la empresa. El Comité Electoral de la Comunidad Industrial que presidía el señor Lagos del Campo era la entidad encargada de llevar a cabo las elecciones de los miembros del Consejo de la Comunidad Industrial y de los representantes ante el Directorio de la empresa. Las manifestaciones dadas por el señor Lagos del Campo tuvieron el objeto de denunciar y llamar la atención sobre supuestos actos de injerencia indebida de los empleadores en la vida de las organizaciones representativas de los trabajadores en la empresa y en la realización de las elecciones internas de la Comunidad Industrial. La decisión de despido fue posteriormente confirmada por los tribunales nacionales del Perú. Ver más sobre el caso aquí. **c) Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con la alegada desaparición de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández desde el 7 de abril de 2000 y la alegada falta de una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido. La Comisión determinó que si bien no contaba con suficientes elementos para calificar lo sucedido a la víctima como una desaparición forzada, el Estado de Guatemala incurrió en responsabilidad internacional por el incumplimiento del deber de proteger la vida e integridad personal de la víctima desde que tomó conocimiento de su desaparición. La Comisión determinó que, desde ese momento, debió ser explícita para las autoridades la situación de riesgo extremo en que se encontraba la víctima. A pesar de ello, durante las primeras 48 horas tras la denuncia de desaparición el Estado no adoptó medida alguna de búsqueda, mientras que en las semanas siguientes las diligencias realizadas fueron mínimas y no estuvieron relacionadas con los elementos e indicios que surgieron desde el momento de la denuncia. Ver más sobre el caso aquí. **d) Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia.** El caso se relaciona con la supuesta desaparición forzada de 14 personas, incluyendo tres niños, y la presunta ejecución de otra persona, así como la presunta privación a la libertad de un niño, ocurridas en la Vereda La Esperanza del municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, entre el 21 de junio y el 27 de diciembre de 1996. Se alega que oficiales de las Fuerzas Armadas colombianas habrían coordinado con miembros del grupo paramilitar denominado Autodefensas del Magdalena Medio las distintas incursiones a la Vereda La Esperanza, debido a que las presuntas víctimas eran percibidas como simpatizantes o colaboradoras de grupos guerrilleros que operaban en la zona. En ese sentido, todos los supuestos hechos, con excepción de uno que habría sido perpetrado directa y exclusivamente por las Fuerzas Armadas colombianas, habrían sido cometidos por el grupo paramilitar con el apoyo y aquiescencia de agentes estatales. Adicionalmente, según se alega, los hechos se encontrarían en la impunidad en tanto la investigación en el proceso penal ordinario y bajo la Ley de

Justicia y Paz no habría sido diligente y no se habría sancionado a ninguno de los responsables de los hechos. Ver más sobre el caso aquí. **III. Sentencias de Interpretación.** La Corte dictó una sentencia de interpretación en el siguiente caso (será notificada próximamente y estará disponibles aquí): - Favela Nova Brasília Vs. Brasil **IV. Medidas Provisionales.** La Corte dictó resoluciones sobre medidas provisionales en siguientes asuntos (serán notificadas próximamente y estarán disponibles aquí): - Mery Naranjo y otros respecto de Colombia - Gutiérrez Soler y otros respecto de Colombia - Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil - Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. **V. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.** El Tribunal emitió resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos (serán notificadas próximamente y estarán disponibles aquí): - Garrido y Baigorria Vs. Argentina - Maldonado Vargas Vs. Chile - Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia - Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador - Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala - Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala - Veliz Franco Vs. Guatemala - Conjunta para Caso Kawas Fernández y Caso Luna López Vs. Honduras - Conjunta para (3) Casos de Comunidades Indígenas Vs. Paraguay **VI. Reuniones con Argentina, Ecuador y Paraguay sobre cumplimiento de sentencias.** Personal de la Secretaría del Tribunal sostuvo reuniones informales con autoridades de tres Estados en relación con la supervisión de cumplimiento de Sentencias. Se trató de reuniones informales, que no tiene el carácter de una audiencia de supervisión, pero que se busca que influyan positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben cumplir los Estados, plazos para presentar informes, observaciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras. Las delegaciones de esos tres Estados manifestaron su interés y disposición para dar un adecuado y efectivo cumplimiento a las reparaciones ordenadas en las sentencias que se encuentran pendientes. **a) Reunión con agente y autoridades de Argentina.** En seguimiento a la reunión celebrada en noviembre de 2016 (ver comunicado), el 22 de agosto de 2017 fue recibida nuevamente una delegación de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, a fin de dialogar sobre los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Estuvieron presentes en la reunión dos abogadas que trabajan en la Unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Secretaría del Tribunal. Por parte del Estado argentino, participaron: El Agente del Estado en los casos en supervisión y Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos de dicho ministerio, Javier Salgado, así como un asesor legal de dicha dirección, Gonzalo L. Bueno; el Coordinador de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ramiro Badia, y el Asesor de asuntos internacionales de derechos humanos del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Siro de Martini. **b) Reunión con agentes del Ecuador.** El 25 de agosto de 2017 el Secretario de la Corte y una abogada de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría recibieron al señor Ricardo Velasco Cuesta, Agente del Estado en los casos de Supervisión de Cumplimiento y Director Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, así como a los agentes alternos Alonso Fonseca Garcés y Carlos Espín Arias, también de dicha institución estatal. **c) Reunión con autoridades de Paraguay.** El 25 de agosto de 2017 la jefa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, María Noelia López Sanguinetti, por delegación del Agente estatal, y la abogada y oficial de la Embajada de Paraguay en Costa Rica, Raquel Cáceres, se reunieron con tres abogados de la Secretaría que trabajan en la Unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias, con el fin de dialogar, en general, sobre los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento y, en particular, sobre las gestiones necesarias para coordinar con Paraguay la realización de una visita a dicho país durante el último bimestre del 2017 con el objeto de obtener información relevante y precisa para supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes ordenadas en las Sentencias de los Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek. **VII. Supervisión de Cumplimiento y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte examinó diversos asuntos, tales como medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento, a la vez que analizó cuestiones administrativas. **** La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Juez, Roberto F. Caldas, Presidente (Brasil); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

OEA (CIDH):

- **CIDH y Corte IDH realizan reunión de trabajo conjunto.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se reunieron el 2 de septiembre por quinto año consecutivo con el fin de profundizar en el diálogo interinstitucional. La CIDH y la Corte Interamericana dieron cuenta de los resultados del Grupo de Trabajo, integrado por ambos órganos para el seguimiento a este diálogo. Entre los importantes resultados alcanzados, el Grupo de Trabajo coadyuvó a la histórica decisión adoptada por la Asamblea General de la OEA en junio de este año de duplicar en los próximos tres años el presupuesto de los órganos del Sistema Interamericano. Ambos órganos reiteraron su agradeciendo a los Estados Americanos al adoptar esta decisión, así como reafirmaron su compromiso de manejar estos recursos con la misma transparencia y responsabilidad con el objetivo de aumentar y mejorar el acceso a la justicia a las víctimas de violaciones a derechos humanos. Durante la reunión, los Jueces y Jueza, Comisionados y Comisionadas profundizaron sobre algunos temas centrales a los desafíos actuales del proceso de peticiones y casos ante el Sistema Interamericano. Es este sentido, trataron las políticas de sometimiento de casos, solicitudes de medidas provisionales y de opiniones consultivas a la Corte Interamericana por parte de la Comisión. Igualmente, se presentaron los criterios de acumulación de casos por parte de la CIDH, así como el papel de la Comisión en el litigio ante la Corte IDH. “Vemos con satisfacción como el diálogo y cooperación entre ambos órganos se han intensificado en los últimos cinco años con el único fin de hacer más eficiente la protección y promoción de los derechos de las personas en la América”, señaló el Presidente de la Corte IDH, Juez Roberto F. Caldas. Agregó que “las funciones y roles son distintos y complementarios, aunque ambos compartimos el mismo compromiso, por lo que el diálogo es fundamental”. Por su parte, el Presidente de la CIDH, Francisco Eguiguren, calificó esta reunión como “altamente productiva”. Resaltó que “es preciso analizar y reflexionar constantemente sobre los desafíos y retos que enfrentan ambos órganos con miras a avanzar la efectividad y ampliar la capacidad institucional”. La Corte Interamericana resaltó la importancia de la utilización de su función consultiva a través de la emisión de Opiniones Consultivas, que pueden ser solicitadas por los órganos de la OEA, incluida la Comisión, así como por los Estados Parte. Asimismo, la Comisión actualizó a la Corte sobre las iniciativas y estrategias planteadas en materia de atraso procesal. Ambos órganos coordinaron su agenda de sesiones del próximo año, que serán oportunamente publicadas. Por otro lado, la Corte IDH y la CIDH afinaron los detalles de la celebración del Primer Foro Interamericano de Derechos Humanos, que tendrá lugar del 4 al 6 de diciembre en Washington, D.C. Este evento oficial, organizado por ambos órganos del Sistema Interamericano, será público y abierto a todos los usuarios del sistema interamericano y sectores interesados. Ambos órganos expresaron su profundo pesar por el fallecimiento del señor Alberto Pérez Pérez, quién fue Juez del Tribunal del año 2010 a 2015. El Juez Pérez Pérez, nacional de Uruguay, fue un reconocido jurista con una distinguida trayectoria en el derecho internacional de los derechos humanos. La Corte Interamericana y la CIDH expresaron sus más sentidas condolencias por tan irreparable y dolorosa pérdida a sus familiares y seres queridos. Por parte de la Corte Interamericana estuvieron presentes el Presidente, Juez Roberto F. Caldas, el Vicepresidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y los Jueces y Jueza Humberto Antonio Sierra Porto, Elizabeth Odio Benito, Patricio Pazmiño Freire, así como el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez, el Director Jurídico Alexei Julio Estrada y el Abogado Bruno Rodríguez Revegino. Por parte de la Comisión estuvieron presentes los Comisionados y Comisionadas Francisco José Eguiguren Praeli, Presidente, Margarete May Macaulay, Primer Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez; Paulo Vannuchi; James L. Cavallaro; Luis Ernesto Vargas Silva, así como Paulo Abrão, Secretario Ejecutivo; Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta; Soledad García, Relatora Especial sobre DESC; Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión, y Silvia Serrano, Abogada. Ambos órganos agradecieron al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México por prestar las facilidades para realizar esta reunión interinstitucional en su sede por tercer año consecutivo.
- **CIDH anuncia la elaboración de un informe de país sobre la situación de derechos humanos en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia que a partir de una evaluación integral de la situación general de derechos humanos y la grave crisis política y social que vive Venezuela y en atención a la solicitud de la sociedad civil, ha decidido elaborar un tercer informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, con énfasis en los siguientes ejes principales: a) institucionalidad democrática; b) violencia y seguridad ciudadana; c) libertad de expresión y d) afectaciones a los derechos económicos sociales, culturales (DESC). En el 2003 la CIDH publicó

el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, producto de una visita in loco realizada al país en el 2002 y en el 2009 publicó su segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela titulado Democracia y Derechos Humanos en Venezuela. Desde entonces, la Comisión ha continuado dando seguimiento cercano al deterioro de la situación de los derechos humanos en Venezuela a través de sus diferentes mecanismos, incluyendo el otorgamiento de medidas cautelares, la realización de solicitudes de información al Estado, la emisión de comunicados de prensa y la inclusión del país en el Capítulo IVB del informe anual. La CIDH ha expresado su profunda preocupación por el efecto de la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de Venezuela, denuncia que entró en vigor el 10 de septiembre de 2013. Sin embargo, Venezuela, como Estado miembro de la OEA, sigue sujeto a la jurisdicción de la Comisión y a las obligaciones que le imponen la Carta de la OEA y la Declaración Americana, suscritas por el Estado de Venezuela en 1948. En ese sentido, la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela no afecta la competencia de la Comisión Interamericana para conocer asuntos relacionados con Venezuela. Asimismo, cualquier caso de violación a los derechos humanos ocurrido hasta la fecha de entrada en vigencia de la denuncia puede ser conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), de acuerdo al artículo 78.2 de la Convención Americana. La CIDH ha continuado recibiendo, tramitando y decidiendo peticiones y casos respecto del Estado venezolano. En lo que va del año 2017 se han recibido 43 peticiones que se encuentran en etapa de estudio preliminar, hay 58 peticiones en etapa de admisibilidad y 19 casos en etapa de fondo. Asimismo, este año se sometió a la Corte un caso sobre responsabilidad ulterior en un tema de libertad de expresión en un asunto de interés público. También se encuentran pendiente de sentencia dos casos, incluyendo el relativo a las violaciones a los derechos políticos (San Miguel Sosa y otras), libertad de expresión e igualdad en contra de cuatro personas que firmaron la convocatoria a referendo en 2004. Además, se encuentra pendiente de audiencia un caso sobre violencia contra la mujer (el caso de Linda Loaiza Lopez Soto). También se mantiene vigentes las medidas provisionales sobre diversos centros penitenciarios. La CIDH reitera que ha solicitado la anuencia del Estado para la realización de una visita in loco en varias ocasiones, la cual no ha sido otorgada por el Estado de Venezuela. Por lo tanto, para la elaboración del informe arriba anunciado y ante la falta de dicha anuencia, la CIDH basará su análisis en el monitoreo de la situación general de derechos humanos que ha realizado a lo largo de 2017 a través de la información recabada durante sus audiencias, las que contaron con la activa participación del Estado; información disponible de otras fuentes públicas; así como de su mecanismo de medidas cautelares; el sistema de peticiones y casos y las respuestas aportadas por el Estado en atención a solicitudes de información de la CIDH sobre varios temas de derechos humanos bajo la facultad establecida en el artículo 18 de su Estatuto. Asimismo, el 16 de agosto la CIDH ha solicitado información tanto al Estado como a organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de este informe con tres semanas de plazo para que remitan información. La CIDH a su vez, exhorta nuevamente al Estado dar anuencia para la realización de una visita in loco a Venezuela. A continuación la CIDH informa a la comunidad internacional el conjunto de acciones que ha venido llevando a cabo durante el año 2017 en relación a la situación de derechos humanos en Venezuela y la crisis que atraviesa. Acciones realizadas por la CIDH durante el 2017 respecto de Venezuela: El 14 de enero de 2017, mediante Resolución No. 1/17, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León, Juan Pablo López Gross, miembros del partido Voluntad Popular; Theresly Malavé, defensora de derechos humanos; y Alexander Tirado, Raúl Emilio Baduel, Ángel Contreras, Yon Goicoechea y Delson Guárate, detenidos en el Centro para Procesados 26 de julio y el Helicoide, en Venezuela. El 20 de enero de 2017, mediante Resolución No. 2/17, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Lorenzo Mendoza y su familia, en Venezuela. La solicitud de medidas cautelares alega que Lorenzo Mendoza y su familia se encuentran en situación de riesgo con motivo de supuestos señalamientos y actos de hostigamiento presuntamente llevados a cabo por parte de altas autoridades del Estado y terceras personas. El 15 de febrero mediante comunicado No. 13/17 de prensa valoró el reconocimiento de responsabilidad de Venezuela en el caso de Johan Alexis Ortiz Hernández ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 17 de febrero de 2017 la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH condenó los actos de censura e intimidación a medios de comunicación y periodistas internacionales, mediante comunicado de prensa No. R16/17. En el marco del 161 Período de Sesiones celebrado en la Sede de la CIDH, del 15 al 22 de marzo de 2017, la CIDH celebró tres audiencias públicas sobre Venezuela en las que participaron autoridades del Estado y representantes de la sociedad civil de ese país, a saber: i) derecho a la verdad e informe de la Comisión por la Justicia y la Verdad en Venezuela; ii) Denuncias sobre persecución política en Venezuela; y iii) Acceso a la justicia en Venezuela Informe sobre el 161 Período de Sesiones de la CIDH. El 31 de marzo de 2017, mediante comunicado de prensa No. 41/17, la Comisión Interamericana condenó las decisiones emitidas el 28 y 29 de marzo de 2017 por el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela. La CIDH manifestó que dichas decisiones constituyeron “una usurpación de

las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados de la Asamblea Nacional”. La CIDH urgió al gobierno venezolano a respetar la separación de poderes, el principio de representación popular y las competencias que la constitución confiere a cada órgano, garantía indispensable de un régimen democrático y del Estado de Derecho. El 4 de abril de 2017, la CIDH emitió su comunicado de prensa No. 43/17, mediante el cual saludó medidas adoptadas para brindar protección a personas migrantes venezolanas en Perú y llamó a los Estados de la región a implementar medidas para protección de este grupo de personas. Este comunicado reiteró las recomendaciones hechas por la CIDH en su comunicado de prensa No. 6/17 de 25 de enero de 2017, mediante el cual expresó preocupación por el incremento del número de personas venezolanas que se han visto forzadas a migrar a otros países de la región como consecuencia de la grave crisis política y social y la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos. El 7 de abril de 2017, la CIDH otorgó medidas cautelares (MC 616/16), mediante Resolución No. 12/17, para garantizar la vida e integridad personal del diputado Luis Florido, y asegurar que pueda ejercer sus derechos políticos como miembro de la Asamblea Nacional, sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. El 10 de abril de 2017, la Comisión Interamericana remitió una comunicación al Estado, en la que solicitó su anuencia para llevar a cabo una visita de observación in loco al país. El 11 de abril de 2017, mediante comunicado de prensa No. 44/17, la Comisión urgió al Estado venezolano a respetar y garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos políticos, la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica de quienes protestan en el país e hizo una serie de recomendaciones al Estado en esta materia. El 19 de abril de 2017, sobre la base del artículo 18 de su Estatuto, la Comisión Interamericana remitió al Estado venezolano una comunicación, mediante la cual solicitó información detallada sobre las sentencias emitidas el 28 y 29 de marzo de 2017 por el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela y sobre denuncias de uso excesivo de la fuerza policial en el marco de las protestas en el país. El 19 de abril, la CIDH emitió un nuevo comunicado de prensa No. 48/17, en el cual manifestó su alarma frente a la militarización y llamado del Presidente Nicolás Maduro a armar a 500,000 milicias civiles en el marco de la realización de nuevas protestas en Venezuela. La CIDH observó que este “despliegue de fuerzas militares y milicias civiles armadas ordenadas por el Poder Ejecutivo representa una grave amenaza a los estándares en materia de protección de la seguridad ciudadana y la protección de los derechos humanos”. El 26 de abril de 2017, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH emitió un comunicado conjunto No. R 51/17 con el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, mediante el cual rechazaron la censura oficial y el bloqueo de espacios informativos en Venezuela, al igual que la detención, ataques y estigmatización de periodistas y trabajadores de medios que cubren las manifestaciones de protesta en el país. Ante el aumento de muertes, heridos y detenciones masivas de manifestantes en Venezuela, el 9 de mayo de 2017, la CIDH emitió un nuevo comunicado No. 58/17 de prensa en el que deploró las medidas represivas adoptadas por las autoridades de Venezuela, en respuesta a la ola de protestas iniciadas en el mes de marzo en el país y llamó al Estado a cesar estas medidas y dar efectivo cumplimiento a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En este comunicado, y ante la emisión del Decreto No. 2.830, por medio del cual el Presidente Nicolás Maduro convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, la CIDH manifestó su condena ante “cualquier intento de las autoridades venezolanas de impedir la celebración de elecciones y la supresión del derecho al voto de la ciudadanía”. Particularmente, manifestó que “la restricción arbitraria de los derechos políticos y cierre de espacios democráticos no puede ser la respuesta a los reclamos de la sociedad; por el contrario, es un signo de la incapacidad de hacer frente a los reclamos en términos democráticos, que solo aumenta los conflictos sociales y políticos”. Asimismo, la Comisión deploró profundamente que en este contexto, el Presidente Nicolás Maduro haya adoptado la decisión, sin precedentes en el sistema interamericano, de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y con ello anular la protección del sistema interamericano de derechos humanos para los habitantes de Venezuela. El 26 de mayo de 2017, la CIDH emitió un nuevo comunicado de prensa No. 68/17, mediante el cual expresó profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles. En particular, la Comisión Interamericana recordó al Estado que el uso de la jurisdicción penal militar para el procesamiento de civiles implica la violación de una serie de derechos, como el derecho al juez natural, y desnaturaliza las garantías judiciales de manera transversal en todo el proceso, lo cual tiene grave consecuencias en la vigencia del Estado de Derecho. La CIDH instó de manera urgente y enfática al Estado de Venezuela a cesar el procesamiento de civiles en jurisdicción militar. El 2 de junio de 2017, mediante Resolución No. 15/17 la CIDH otorgó medidas cautelares (MC 248/17) para garantizar la vida, integridad personal y derechos políticos del señor Henrique Capriles Radonski sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. El 27 de junio de 2017, mediante un nuevo comunicado de prensa No. 84/17, la Comisión Interamericana condenó enérgicamente los operativos adelantados por fuerzas de seguridad del Estado, mayormente por

cuerpos castrenses venezolanos, que ha dejado decenas de personas fallecidas, cientos de personas heridas, y miles de personas detenidas. La CIDH hizo nuevamente un llamado a las autoridades venezolanas a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y cesar de manera inmediata las medidas represivas adoptadas en las semanas anteriores. La Comisión expresó su consternación por los graves hechos reportados e informó que continuaría dando un seguimiento cercano a la situación. Sobre la base de las atribuciones establecidas en el artículo 18 de su Estatuto, la CIDH envió al Estado venezolano una nota de fecha 28 de junio de 2017, en la que solicitó información acerca de la convocatoria a la realización de una Asamblea Nacional Constituyente realizada por el Presidente Nicolás Maduro mediante Decreto No. 2.830. El Estado presentó su respuesta el 7 de julio de 2017. En el marco del 163 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Lima, del 3 al 7 de julio de 2017, la CIDH celebró tres audiencias públicas sobre Venezuela en las que participaron autoridades del Estado y representantes de la sociedad civil organizada de ese país, a saber: i) impacto de la crisis política y económica sobre la niñez en Venezuela; ii) derecho a la asistencia jurídica gratuita como parte de las garantías judiciales en Venezuela; y iii) derecho a la libertad de expresión y democracia en Venezuela. En ese periodo de sesiones, la CIDH también celebró una audiencia privada sobre denuncias de violaciones de derechos humanos en Venezuela y reuniones de trabajo sobre medidas cautelares otorgadas a favor de los miembros del partido Voluntad Popular (MC 475/15), mediante Resolución No. 1/17 y a favor del periodista Braulio Jatar (MC 750/16), mediante Resolución No. 67/16. El 10 de julio de 2017, la CIDH emitió su comunicado de prensa No. 93/17, mediante el cual condenó los graves hechos de violencia ocurridos el 5 de julio en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en el contexto de los eventos conmemorativos de los 206 años de la firma del Acta de la Independencia de la República Bolivariana de Venezuela. La Comisión urgió al Estado venezolano “a cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y reitera su llamado a la búsqueda de una salida democrática para la crisis, respetar y garantizar el funcionamiento independiente de los poderes públicos, a fin de restablecer la paz para el pueblo de Venezuela”. Ese mismo día, la CIDH emitió su comunicado de prensa No. 94/17, en el que saludó la decisión del Estado de Venezuela de trasladar al líder político Leopoldo López y al periodista Braulio Jatar a la modalidad de arresto domiciliario, en el marco del cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH para proteger su vida e integridad personales. La CIDH estimó que la concesión de arresto domiciliario a Leopoldo López era una oportunidad para la reconciliación nacional y para una salida democrática a la grave crisis del país. El 28 de julio de 2017, mediante Resolución No. 24/17, la Comisión Interamericana solicitó al Estado de Venezuela la adopción de medidas cautelares a favor de los diputados Julio Borges, Presidente de la Asamblea Nacional y los diputados de la Tomás Guanipa, y José Guerra, en Venezuela y solicitó al Estado que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los beneficiarios, y asegurar que puedan ejercer sus derechos políticos como miembros de la Asamblea Nacional sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. El 29 de julio de 2017, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH emitió un comunicado de prensa No. R 109/17 en el que condenó las nuevas medidas adoptadas por el gobierno de Venezuela, dirigidas a impedir el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica en el contexto del proceso electoral convocado para el 30 de julio de 2017 para la Asamblea Nacional Constituyente. La Relatoría Especial hizo un llamado urgente al Estado venezolano a dejar sin efecto estas medidas y a ajustar su actuación a los estándares internacionales de derechos humanos. El 1 de agosto de 2017, la Comisión Interamericana emitió dos comunicados de prensa. En el primero No. 111/17 expresó su enérgica condena por las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante la jornada electoral realizada el 30 de julio de 2017 para la Asamblea Nacional Constituyente. Por medio del segundo No. 112/17, condenó los operativos de sustracción de sus domicilios de Leopoldo López, y Antonio Ledezma ocurridos en la madrugada de este martes 1 de agosto de 2017 y su nuevo internamiento en prisión. El 3 de agosto de 2017, la Comisión Interamericana solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz y su núcleo familiar, y solicitó al Estado que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la beneficiaria y su núcleo familiar, y asegurar que pueda desarrollar sus funciones como Fiscal General sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia. Al tomar esta determinación, la Comisión identificó el rol y visibilidad que como operadora de justicia ha tenido la Fiscal Ortega en la denuncias de violaciones a derechos humanos y de presuntas violaciones al marco legal y constitucional que serían consecuencia de los procesos vinculados a la Asamblea Constituyente. El 31 de agosto mediante comunicado de prensa No. 131/17 la Comisión expreso profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela. Particularmente con respecto a los actos de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) recientemente instalada en Venezuela que exceden las competencias de un órgano constituyente y usurpan las competencias de la Asamblea Nacional, lo que afecta la separación de poderes y la democracia representativa. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados

Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH saluda la aprobación de la ley de despenalización del aborto en tres causales en Chile.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la decisión del Tribunal Constitucional de Chile de rechazar los requerimientos de inconstitucionalidad presentados, permitiendo así la aprobación del proyecto de ley que permitirá a las mujeres acceder a servicios de aborto legales y seguros en tres circunstancias: cuando el embarazo sea el resultado de una violación sexual, cuando la vida de la mujer corra peligro, o cuando el feto sufra de malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. La CIDH reconoce esta decisión como un paso fundamental para el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en Chile. La presidenta Michelle Bachelet introdujo el proyecto de ley de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales en enero del 2015, con el fin de dar un trato digno a las mujeres en situaciones de vida críticas; de tomar en consideración su libre voluntad para decidir sobre su embarazo, proponiendo alternativas legales y seguras; y de proteger a las mujeres de prácticas que ponen en riesgo su vida y su salud, y que pueden representar una vulneración a sus derechos. Tras ser aprobado por la Cámara de Diputados y por el Senado, dos requerimientos por inconstitucionalidad fueron interpuestos contra dicho proyecto de ley, relativos a las tres causales y a la impugnación de la objeción de conciencia. El 21 de agosto pasado, el Tribunal Constitucional decidió rechazar ambos requerimientos, dando paso a que los servicios de aborto legal y seguro sean garantizados a todas las mujeres, niñas y adolescentes en Chile. “La aprobación de esta ley reconoce la realidad que viven las mujeres en el país y garantiza la posibilidad de interrumpir voluntariamente el embarazo, de manera legal, disponible y segura con el fin de salvaguardar la vida y la integridad personal de las mujeres, niñas y adolescentes. Además, esta decisión contribuye al proceso de desarrollo de políticas públicas en salud para las mujeres chilenas en observancia con los compromisos internacionales del país, y culmina un largo debate democrático por los derechos de las mujeres.” afirmó Margarette May Macaulay, Primera Vice-Presidenta de la CIDH y Relatora de los Derechos de las Mujeres. Aunque el Código de Salud de Chile de 1931 disponía de la legalidad de la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, en 1989 el Gobierno Militar derogó el artículo 119 del Código Sanitario, prohibiendo todo tipo de aborto. La interrupción voluntaria del embarazo estaba penalizada en todos los casos con penas de hasta 5 años de cárcel, incluso cuando el embarazo ponía en peligro la vida de la mujer. Según cifras del Ministerio de Salud se registrarían más de 33.000 egresos hospitalarios por aborto al año y, según Amnistía Internacional, se estima que más de 160.000 abortos se practicarían en Chile anualmente. Al estar penalizados, los procedimientos de interrupción de embarazo se realizarían de manera clandestina, sin supervisión ni procedimiento médico, representando graves riesgos para el cuerpo y los órganos reproductivos de las mujeres, un riesgo para su vida y un riesgo general para la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes. “El derecho a la salud sexual y reproductiva implica el derecho de las mujeres a tener acceso, sin discriminación, a servicios de salud dirigidos a combatir los posibles riesgos antes, durante y después del embarazo. En casos de embarazos involuntarios - resultado de violación o de incesto- así como en casos de embarazos presentando riesgos para la integridad física de la mujer, el Estado ha de garantizar el derecho de las mujeres a interrumpir de forma segura, legal y voluntaria su embarazo, como garantía a una maternidad sin riesgos y al derecho de todas las mujeres a la salud” aseguró la Comisionada Macaulay. Durante la audiencia temática realizada en el marco del 162° Periodo Extraordinario de Sesiones en Buenos Aires (Argentina), la Comisión tuvo conocimiento de la situación de los derechos sexuales y reproductivos en Chile así como del amplio debate democrático del que fue objeto el presente proyecto de ley. Entre las mujeres, niñas y adolescentes que mueren o se ven gravemente afectadas por los abortos inseguros, están representadas desproporcionadamente las mujeres migrantes, indígenas, afrodescendientes y las mujeres viviendo en situación de pobreza. La despenalización del aborto reafirma la capacidad de las mujeres a decidir la mejor manera de sobrellevar las consecuencias del embarazo, según sus convicciones y sus circunstancias. La aprobación de esta ley permitirá a las mujeres el acceso a información y servicios profesionales de salud, salvaguardando así su dignidad, autonomía, integridad, e incluso su vida. Contando con el apoyo de más del 70% de la opinión pública, la decisión del Tribunal Constitucional da respuesta a una demanda histórica por los derechos fundamentales de las mujeres en Chile. De esta forma, el Estado chileno avanza de manera positiva en el cumplimiento de sus compromisos internacionales y da seguimiento a las múltiples recomendaciones formuladas desde el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujeres de Naciones Unidas; y el Comité de Derechos

Humanos, entre otros, para realizar las modificaciones legislativas necesarias para proteger los derechos relacionados con la salud reproductiva en Chile. El Estado a su vez adopta una medida fundamental para la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes a la vida, a la integridad personal, y a la no discriminación. La Comisión reconoce en esta ocasión al Estado de Chile por adoptar una medida clave para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes mediante la aprobación de una legislación fundamental para la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos y todos sus derechos humanos. Además, la Comisión exhorta al Estado a adoptar medidas prontas y diligentes para garantizar la pronta promulgación de este proyecto ley y para asegurar su debida implementación en beneficio de todas las mujeres, niñas y adolescentes en el país. La CIDH insta asimismo a los Estados de la región que aún no cuentan con un marco normativo adecuado a adoptar legislación dirigida a garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos, en el entendido que la denegación de la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias puede constituir una vulneración a los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Dos hermanos adolescentes solicitaron ser escuchados y expresaron su voluntad de no regresar a España con su padre y así permanecer en la Argentina junto a su madre y sus afectos.** La Justicia Civil valoró la opinión de los adolescentes y suspendió la restitución internacional. La Justicia Civil suspendió la restitución internacional a España de dos adolescentes, quienes solicitaron quedarse en la Argentina con su madre, en el marco de los autos “D., H. A. c/ L., E. M. s/restitución Internacional de Menores”. En el caso, los niños pidieron ser escuchados y expresaron su “irreductible voluntad de no regresar a España, salvo para vacacionar con su progenitor”. Asimismo, afirmaron que “no quieren ser tratados como objetos, que ya son grandes para decidir, y que quieren seguir teniendo relación con su progenitor”, y agregaron que en la Argentina tienen sus amigos del colegio, escuela, familia ampliada y club. En este escenario, el Juzgado Nacional Civil N° 4, a cargo Silvia Guanhon, destacó que en el caso se ponen en juego, por lo menos, tres directrices receptadas por la Convención de los Derechos del Niño, es decir “la prevalencia del superior interés del niño, el respeto de su capacidad progresiva y su derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta”. “Dichos lineamientos han sido recogidos por nuestro ordenamiento interno en la Ley 26.061 y en el Código Civil y Comercial como principios rectores de la responsabilidad parental en el artículo 639 del Código de fondo y como pautas para el ejercicio de la capacidad y participación en los procesos en los artículos 26 y 707 del ordenamiento citado (...)”, continuó el fallo. La jueza recordó que la autonomía progresiva “se refiere a la posibilidad que van adquiriendo los niños para tomar decisiones sobre sus derechos fundamentales, conforme el alcance de un cierto grado de madurez y desarrollo, que tiene que ser valorado en cada caso concreto”. Específicamente, consideró el grado de madurez de los menores en cuanto a la decisión expresada de no retornar y concluyó que “los jóvenes, ya adolescentes, cuentan actualmente con grado de madurez suficiente para comprender los alcances de la voluntad por ellos expresada -que impresiona ser un reflejo de sus hondas convicciones”, en los términos de lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y nuevo Código Civil. La magistrada, además, remarcó la comprensión del sentido y carácter de las decisiones judiciales tomadas y la normas en las cuales se fundaron, en coincidencia con lo expresado por el Defensor de Menores, quien consignó que “sus comentarios fueron siempre atinados, nunca apareció atisbo de caprichos o de actitudes confrontativas, tan comunes en la adolescencia por lo demás”. El fallo suspendió la orden de restitución y sostuvo que “resolver lo contrario no sólo conculcaría los deseos y convicciones de los jóvenes, sino también el ‘interés familiar”, dado que los jóvenes expresaron que “si no se respeta su voluntad no querrían ver más” a su progenitor no conviviente.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Despido de trabajadora lactante por su condición no produce ningún efecto.** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia explicó que los artículos 239 a 241 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) distinguen el tiempo de protección o amparo de la trabajadora lactante por razón de tal condición, el cual es de seis meses, del tiempo de presunción del móvil del despido por dicho estado, que corresponde a

los tres primeros meses de tal periodo. De igual forma, enfatizó que esta diferencia sirve para precisar que la protección obra en favor de la trabajadora lactante con el objeto de garantizar la estabilidad y continuidad del vínculo laboral durante el semestre siguiente al parto, de modo que no puede afectarse su ejecución durante este periodo por el solo estado o condición de trabajadora lactante, pues de ser así el despido no puede producir ningún efecto. Ello significa que esta declaración censurable y reprochable da derecho a la trabajadora para ser restituida al mismo cargo en que se hallaría si no hubiese existido el acto del despido, conforme el artículo 1746 del Código Civil colombiano (M. P. Jorge Luis Quiroz Alemán).

Perú (La Ley):

- **TC: jueces no pueden dejar de pronunciarse sobre los pedidos de control difuso de normas.** A través de una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional ha precisado las obligaciones del juez frente a un pedido de control difuso de constitucionalidad en un proceso ordinario. Así, afirmó que se vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales si los jueces no se pronuncian sobre el pedido de control difuso solicitado por el demandante en el recurso de apelación. Conoce más detalles aquí. Independientemente de que la alegada inconstitucionalidad de una norma tenga asidero o no, esta no puede quedar sin respuesta cuando el justiciable solicite el ejercicio de control difuso por parte del juez. Esto es así porque incluso si no se dan las condiciones necesarias para aplicar dicho control difuso, tal situación debe ser debidamente explicada. Así lo precisó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00966-2014-PA/TC, mediante la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por un martillero público contra dos resoluciones judiciales que desconocieron la retribución que le correspondía por su intervención, alegando que no debía aplicarse la modificación al artículo 732 del Código Procesal Civil realizada por el Decreto Legislativo N° 1069 por ser inconstitucional, en tanto el decreto fue expedido, en su opinión, excediendo las materias delegadas por el Congreso de la República. La primera instancia declaró infundada la demanda por considerar que el proceso ordinario y el amparo no son las vías idóneas para cuestionar la constitucionalidad de una norma. A su turno, la segunda instancia confirmó la decisión por estimar que las resoluciones impugnadas se expidieron de acuerdo con lo previsto en el artículo 732 del Código Procesal Civil. El Tribunal Constitucional recordó que este caso involucraba una presunta vulneración del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. Respecto a este, señaló que salvaguarda al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, pues garantiza que las resoluciones judiciales respondan al mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos proporcionados por el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. El Colegiado Constitucional observó que el juzgado estableció en cuatro unidades de referencia procesal los honorarios profesionales del demandante por su concurso como martillero público en un proceso de ejecución de garantías. Ante ello, interpuso recurso de apelación solicitando la inaplicación del artículo 732 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, por ser inconstitucional. No obstante, la sala revisora no se pronunció respecto de tal cuestión. Para el Tribunal Constitucional, el hecho de no pronunciarse respecto del control difuso solicitado por el demandante en el recurso de apelación formulado vulneró el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, pues no se trata de un mero punto omitido o que carezca de trascendencia, ya que lo pretendido es la inaplicación de la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1069 a una norma (el artículo 732 del Código Procesal Civil) que resultó relevante para emitir la decisión cuestionada. En consecuencia, al determinar que la sala revisora omitió pronunciarse sobre la constitucionalidad de la modificación introducida al artículo 732 del Código Procesal Civil, el Tribunal Constitucional declaró nula la resolución judicial impugnada, a fin de que la sala se pronuncie sobre el control difuso solicitado.
- **Trabajador sin título profesional puede ser removido del cargo pese a su experiencia laboral.** En una reciente casación laboral, la Corte Suprema acaba de establecer que no constituye acto de hostilidad que el empleador rebaje la categoría de un trabajador, pese a que este cuente con amplia experiencia en las labores, si es que no cuenta con título profesional. Esto siempre que este último sea un requisito indispensable para ocupar el cargo. Más detalles aquí. No se puede suplir la ausencia del título profesional con la experiencia conseguida en muchos años de labor, cuando para ocupar un cargo se requiere contar con el referido título. Por lo tanto, no constituye acto de hostilidad que el empleador decida remover del cargo al trabajador que se encuentre en esta situación y reasignarlo en un puesto inferior. Este es el principal criterio jurisprudencial adoptado por la Corte Suprema al resolver la Casación Laboral N° 13926-2015-Del Santa, publicado en la separata de Casaciones del diario oficial El Peruano del 1 de setiembre de 2017. Veamos el caso: un trabajador alegó, principalmente, que desde que ingresó a laborar ejerció funciones jefaturales y/o cargos directivos en la entidad demandada, el Proyecto Especial Chincas. En ese sentido, sostuvo que la decisión de la entidad demandada de

cambiarlo del cargo, del nivel profesional a uno de asistente de patrimonio y de archivo, importa una rebaja de categoría y remuneración que constituye un acto hostilizador. En primera instancia se declaró fundada la demanda. En segunda instancia, se revocó la apelada y se declaró fundada la demanda tras considerar que ejerció el cargo de fiscalizador en virtud de la experiencia laboral alcanzada y que la resolución que exigía el título profesional fue promulgada con posterioridad a la fecha en que el demandante ejercía dicho cargo. Al respecto, la Corte Suprema, de la revisión del informe pericial y de una directiva de la entidad demandada, estimó que lo alegado por el demandante no se ajustaba a la realidad, ya que si bien es cierto que desempeñó el cargo de fiscalizador, este estaba reservado para aquellos que contaban con título profesional. Razón por la cual, en función a la auditoría interna realizada en la entidad que determinó que el demandante y otros trabajadores percibían remuneraciones en la escala de profesionales, se procedió a solicitar al accionante hacer entrega del cargo. Por ello, para la Suprema, la decisión de la empleadora de retirarle el cargo de fiscalizador no obedeció a un acto arbitrario ni mucho menos constituyó un acto de hostilización del empleador; simplemente fue la natural consecuencia de corregir la irregularidad en la asignación del cargo y nivel remunerativo del demandante, dado que sin tener título profesional se le asignó un nivel remunerativo de profesional. Es así que para la Suprema, lo que la demandante pretendió fue suplir la ausencia del título profesional con la experiencia conseguida en muchos años de labor para la demandada, sin embargo, no se podía soslayar que para el cargo de fiscalizador se requería contar con título profesional. Por tales consideraciones, la Corte declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada.

Unión Europea (Deutsche Welle/Euro News):

- **Tribunal UE anula la sentencia que confirmó multa a Intel.** El fabricante de microchips Intel logró que la Justicia europea revise nuevamente las alegaciones que presentó contra una multimillonaria multa que le impuso la Comisión Europea en 2009. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) anuló hoy (06.09.2017) la sentencia del Tribunal General de la UE que confirmó la multa de 1.060 millones de euros impuesta por la Comisión Europea a la empresa estadounidense Intel por abusar de su posición dominante. Los jueces europeos devolvieron el asunto al Tribunal General para que examine las alegaciones de Intel sobre la capacidad de los descuentos controvertidos para restringir la competencia. La multa, de 1.060 millones de euros (1.266 millones de dólares), le fue impuesta a la empresa estadounidense al considerar que abusó de su posición dominante en el mercado de procesadores entre 2002 y 2007, infringiendo así las normas sobre competencia de la Unión Europea (UE). Con la decisión de hoy cabe esperar que el proceso se alargue varios años más. Sin embargo, el tribunal dejó claro que Intel no puede albergar muchas esperanzas de que al final no tenga que pagar la multa, ya que la Comisión Europea en su día había considerado todos los aspectos posibles. De lo que se trata ahora es de revisar ese análisis. Descuentos a cuatro fabricantes. Según la Comisión, Intel concedió descuentos a cuatro fabricantes de ordenadores (Dell, Lenovo, HP y NEC) para que comprasen sus procesadores x86 en lugar de los de la competencia. Además, pagó a la empresa de grandes almacenes alemana Saturn para que sólo vendiese ordenadores equipados con sus chips. La multa para Intel fue durante muchos años la sanción más elevada impuesta a una sola empresa por las autoridades europeas de competencia. El nuevo récord lo marcó la multa de 2.400 millones de euros (unos 2.866 millones de dólares) para la también estadounidense Google en junio pasado. También éste es un proceso que se prevé durará varios años.
- **El Tribunal de Justicia de la UE rechaza los recursos de Hungría y Eslovaquia contra las cuotas de refugiados.** El Tribunal Europeo de Justicia ha rechazado este miércoles los recursos de Hungría y Eslovaquia contra el sistema de reparto de cuotas de refugiados. La corte, con sede en Luxemburgo, ha fallado que la UE tiene potestad para imponer a sus estados miembros este reparto. En 2015, la UE acordó por mayoría de sus miembros reubicar a 160.000 refugiados llegados a Italia y Grecia en el resto de países de la Unión. Hasta el momento, sólo 25.000 han sido trasladados. Estos dos países recurrieron una de las decisiones del Consejo de 2015, que establecía un reparto de 120.000 refugiados entre los Estados miembros. El Tribunal resalta en su fallo “la falta de cooperación de determinados” países. Europa vive la peor crisis de refugiados desde la Segunda Guerra Mundial, con la llegada de dos millones de personas, según la Organización Internacional de Migraciones. En España, de los más de 17.300 refugiados que este país se ha comprometido a acoger antes del 27 de septiembre, el Gobierno tan sólo ha reubicado a 1.070 de Italia y Grecia y ha reasentado a 418 que se encontraban en campamentos de países vecinos de Siria, como Turquía, Líbano y Jordania, quienes más refugiados acogen dentro de sus fronteras.

España (La Vanguardia):

- **Rajoy pide al TC que declare nulos los acuerdos del Parlament y busque responsables penales.** El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ha ordenado a la Abogacía del Estado que interponga un incidente de ejecución de sentencia en el Tribunal Constitucional para tratar de evitar que el Parlament debata la Ley del Referéndum como pretenden las fuerzas independentistas, según ha adelantado La Vanguardia y ha confirmado posteriormente la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría. Rajoy también reclama que el TC tome declaración a la Mesa de la Cámara para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder a la presidenta de la Cámara, Carme Forcadell, y a los miembros de la Mesa que hayan apoyado la admisión a trámite de la Ley del Referéndum. La iniciativa de Rajoy se fundamenta en que ya existen sentencias del Constitucional en contra del proceso. Si el Tribunal le da la razón, enviará un requerimiento a la Cámara catalana para que pare máquinas y deje de debatir la controvertida ley. Maniobras dilatorias. Mientras tanto, los grupos de la oposición realizarán una serie de maniobras dilatorias en el Parlament para alargar el debate y dar tiempo a que el Constitucional resuelva ese incidente de ejecución, según explican fuentes de Ciudadanos en el Congreso de los Diputados que siguen atentamente los acontecimientos que se suceden en el Parlament. Para presentar ese incidente, no es necesario convocar al Consejo de Ministros de forma previa. Sin embargo, Rajoy ha comunicado a su gabinete que mañana se celebrará un Consejo de Ministros extraordinario a las 12.00 horas, según ha podido saber este diario, que se encargará de recurrir la Ley del Referéndum y la convocatoria de la consulta del 1 de octubre en caso de que la Cámara llegue hoy a aprobar esa norma y Carles Puigdemont a firmar el decreto de convocatoria.

China (Xinhua):

- **Estudiante universitario condenado a pena de muerte por asesinar a compañero de clase.** Un estudiante universitario de la provincia suroccidental china de Sichuan ha sido condenado hoy miércoles a pena de muerte con una suspensión de dos años por homicidio intencionado. Según el Tribunal Popular Intermedio de Chengdu, Teng Fei, un estudiante de la Universidad Normal de Sichuan, mató a un compañero de clase la noche del 27 de marzo de 2016, tras un enfrentamiento. Teng se entregó a la policía y posteriormente se le diagnosticó una depresión clínica. No obstante, el tribunal lo consideró capaz de asumir la responsabilidad de sus acciones y emitió la sentencia basándose en la naturaleza de extrema brutalidad del asesinato. El condenado, señaló, supone una seria amenaza para la sociedad. A Teng también se le ordenó que abone una compensación de 83.212 yuanes (12.720 dólares) a la familia de la víctima y se le ha privado de sus derechos políticos de por vida. El condenado no ha presentado recurso contra la sentencia.

De nuestros archivos:

14 de febrero de 2011
Estados Unidos (WSJ)

- **El Justice Anthony Kennedy preside juicio a Hamlet.** Eventualmente, los Ministros de la Suprema Corte aprovechan los recesos del más alto tribunal para participar en procesos ficticios. En esta ocasión, se trataba de determinar si Hamlet estaba loco (como miembro del jurado participó la actriz Helen Hunt). No es la primera vez que los Justices participan en esas representaciones:
 - ✓ Ruth Bader Ginsburg enjuició a Custer en una corte marcial.
 - ✓ Samuel Alito enjuició a Sócrates por corromper a la juventud de Atenas.
 - ✓ Antonin Scalia enjuició a Jefferson y a Napoleón por conspirar para destruir la cultura francófona en el nuevo mundo.
 - ✓ Alito y Bader enjuiciaron a Enrique V por ejecutar a prisioneros de guerra franceses.
 - ✓ Algunos veredictos recientes: Hamlet estaba sano; El Rey Lear no estaba loco en el momento de desheredar a Cordelia; Sócrates es absuelto; Custer actuó con negligencia; fue injustificada la masacre de franceses en Agincourt, etc.



Izquierda. El *Justice* Kennedy habla con la *Defensa* de Hamlet
Derecha, la *Justice* Bader porta el uniforme militar durante el juicio a Custer.

<http://on.wsj.com/1LdWkrk>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*